

CSAL

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°2/ ROL D-111-2018

Santiago, 31 ENE 2019

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón..

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-111-2018, con la formulación de cargos a Central de Fuentes de Soda S.A (en adelante, también, “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.148.684-5, es titular del Restaurant “Nuria Pollo y Express Nuria” (en adelante “Nuria Pollo y Express”) la cual corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 3 y N° 13 del artículo 6º del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-111-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del presunto infractor,

arribando al Centro de Distribución Postal de Santiago (CDP 01) el día 15 de enero de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento N° 1180846036025.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ D-111-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 29 de enero de 2019, Marisol Gómez Rodríguez en representación de Nuria Pollo y Express, presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento, y acompaña escritura pública de fecha 14 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría Pública de Santiago de don Felix Jara Cadot, baja el repertorio N° 41.222-2016, que acredita la personería de doña Marisol Gómez para representar a Central de Fuentes de Soda S.A, y un poder simple notarial de fecha 25 de enero de 2019, en que Marisol Gómez otorga poder a Esteban Silva, Pedro Fuentes, Patricio Uribe, y Yorka Retamal para representarla ante el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Que, la solicitud de ampliación del programa de cumplimiento se fundamenta en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentaran la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 29 de enero de 2019, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento.

**II. OTÓRGUESE DE OFICIO una ampliación de plazo para presentar descargos,** de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original señalado en el considerando N° 3 de la presente resolución.

**III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Marisol Gómez Rodríguez,** para actuar en representación de Central de Fuentes de Soda S.A., en virtud

de la escritura pública de fecha 14 de diciembre de 2016, singularizada en el considerando N° 4 de la presente resolución.

**IV TENER POR ACREDITADO EL PODER** de **Esteban Silva, Pedro Fuentes, Patricio Uribe, y Yorka Retamal** para representar a Marisol Gómez Rodríguez, en conformidad al Poder Simple Notarial de fecha 25 de enero de 2019, singularizado en el considerando N° 4 de la presente resolución.

**V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Marisol Gómez Rodríguez, Esteban Silva, Pedro Fuentes, Patricio Uribe, y Yorka Retamal domiciliados en calle Portal Fernandez Concha N° 962 y N° 964, Santiago, Región Metropolitana, en el mismo domicilio.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Francisca Novoa Lara, domiciliada en calle Portal Fernández Concha N° 960, Depto. 242 A, Santiago.



**Estefanía Vásquez Silva**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Representantes de Central de Fuentes de Soda S.A, calle Portal Fernandez Concha N° 962 y N° 964, Santiago.
- Francisca Novoa Lara, calle Portal Fernández Concha N° 960, Depto. 242 A, Santiago.

**C.C:**

- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Regional SMA de Región Metropolitana.

**ROL D-111-2018**

